

## SUMARIO

1. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2016.
2. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL 2016.
3. REVALORIZACIÓN DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
4. CONVENIOS COLECTIVOS.

### 1. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2016

El pasado 30 de octubre se publicó en el B.O.E. la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2016. En las siguientes páginas, detallamos las principales novedades incorporadas en esta norma.

#### CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo - Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal - Euros/año	Con cónyuge no a cargo - Euros/año
<b>Jubilación</b>			
Titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Titular menor de 65 años	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.483,60	13.358,80	12.674,20

<b>Clase de pensión</b>	<b>Con cónyuge a cargo - Euros/año</b>	<b>Sin cónyuge: unidad económica unipersonal - Euros/año</b>	<b>Con cónyuge no a cargo - Euros/año</b>
<b><i>Incapacidad Permanente</i></b>			
Gran invalidez	16.483,60	13.358,80	12.674,20
Absoluta	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: Titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.538,40	5.538,40	55% Base mínima de cotización del Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
<b><i>Viudedad</i></b>			
Titular con cargas familiares		10.299,80	
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%		8.905,40	
Titular con edad entre 60 y 64 años		8.330,00	
Titular con menos de 60 años		6.742,40	
<b><i>Orfandad</i></b>			
Por beneficiario			
En la orfandad absoluta mínimo se incrementará en 6.742,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios		2.720,20	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%		5.353,60	
<b><i>En favor de familiares</i></b>			
Por beneficiario Si no existe viudo ni huérfano pensionistas: Un solo beneficiario con 65 años Un solo beneficiario menor de 65 años		2.720,20 6.575,80	
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 euros/año entre el número de beneficiarios		6.195,00	

Con respecto a las pensiones de jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva, se fija la cuantía en 5.150,60 euros íntegros anuales.

Por otra parte, se establece un complemento de pensión de 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada en los términos y condiciones fijados reglamentariamente.

Por último, la cuantía de las pensiones SOVI no concurrentes se establece en 5.698,00 euros/año; y la de las concurrentes, en 5.532,80 euros/año.

### **REVALORIZACIÓN DE PENSIONES**

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2016 con carácter general un incremento del 0,25%.

Para el año 2016 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.941,92 euros.

Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

### **BASE DE COTIZACIÓN: TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS**

- Tope máximo: 3.642,00 euros mensuales.
- Tope mínimo: cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementada en un sexto.

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

- a) Bases mínimas: según la categoría profesional y grupo de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.  
Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.
- b) Bases máximas: cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, será de 3.642,00 euros mensuales, o 121,40 euros diarios.

### **TIPOS DE COTIZACIÓN**

No se produce ninguna alteración sobre los tipos de cotización por contingencias comunes: 28,3% (23,6% a cargo de la empresa y 4,7% a cargo del trabajador).

En materia de horas extraordinarias, se mantiene el tipo de cotización del 14% para las motivadas por fuerza mayor (12% a cargo de la empresa y 2% a cargo del trabajador) y del 28,30% para el resto de supuestos (23,6% a cargo de la empresa y 4,7% a cargo del trabajador).

Para la cobertura de desempleo, se mantienen los tipos existentes en los últimos años:

Empresa ..... 5,50% Trabajador ..... 1,55% Total ..... 7,05%	Contratos indefinidos. Contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, relevo, e interinidad. Contratos con trabajadores discapacitados, cualquiera que sea su modalidad.
Empresa ..... 6,70% Trabajador ..... 1,60% Total ..... 8,30%	Contratos de duración determinada a tiempo completo y a tiempo parcial (excluidos los anteriores supuestos).

El tipo de cotización al Fondo de Garantía Salarial será, durante 2016, de un 0,20% a cargo exclusivo del empresario.

Por su parte, el tipo de cotización por Formación Profesional será del 0,70%, del cual un 0,10% es a cargo del empleado y un 0,60% a cargo del empresario.

#### **TIPOS DE COTIZACIÓN POR LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Respecto a la tarifa aplicable (aprobada en los Presupuestos Generales del Estado de 2007), cabe destacar que, con efectos de 1 de enero de 2016, y duración indefinida, se modifica la redacción de la regla Tercera del apartado Dos de la mencionada Disposición adicional introduciendo un nuevo párrafo segundo, con el siguiente literal:

*"A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra «a» del Cuadro II, se considerará «personal en trabajos exclusivos de oficina» a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa."*

#### **BASES DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS (RETA)**

<b>Situación</b>	<b>Base mínima (euros/mes)</b>	<b>Base máxima (euros/mes)</b>
Con carácter general	893,10	3.642,00
Trabajadores con menos de 47 años el 01/01/2016	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01/01/2016 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base igual o superior a 1.945,80 euros/mes	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01/01/2016 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base inferior a 1.945,80 euros/mes, pero que ejerzan opción por una base superior antes del 30/06/2016.	893,10	3.642,00

<b>Situación</b>	<b>Base mínima (euros/mes)</b>	<b>Base máxima (euros/mes)</b>
Trabajadores autónomos con 48 años o más el 01/01/2016, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos con 47 años el 01/01/2016 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base inferior a 1.945,80 euros/mes, sin que ejerzan opción por otra base antes del 30/06/2016.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos con 48 o más años de edad, el 01/01/2016	963,30	1.964,70
Trabajadores autónomos con 48 o más años el 01/01/2016, que se hubiese dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y cuya última base de cotización haya sido igual o inferior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	1.964,70
Trabajador que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social, 5 o más años y cuya última base de cotización haya sido superior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	Última base de cotización incrementada en un 1%, con un límite de 1.964,70
Trabajador autónomo con 48 o 49 años que, antes del 30/06/2016, hubiesen ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	Última base de cotización incrementada en un 1%, con un límite de 1.964,70

### **TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS (RETA)**

El tipo de cotización en el RETA será del 29,80% o del 29,30% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será del 26,50%.

Los trabajadores autónomos que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

### **PLURIACTIVIDAD EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS (RETA)**

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de

pluriactividad y lo hagan en el año 2016, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

### **BASE MÍNIMA DEL RETA EN SITUACIONES ESPECÍFICAS**

Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2015 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el año 2016 tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

Dicha base mínima de cotización será también aplicable para el año 2016 a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en las Disposiciones adicionales vigésima séptima y vigésima séptima bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

### **CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA**

Se mantiene la reducción en la cotización a la Seguridad Social para aquellos supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. Durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, se aplicará respecto a las cuotas devengadas una reducción del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

### **APLAZAMIENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA AMPLIACIÓN DEL PERMISO DE PATERNIDAD**

La entrada en vigor de la Ley que ampliaba a cuatro semanas la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción y acogida, se aplaza hasta el día 1 de enero de 2017.

### **BONIFICACIONES POR FORMACIÓN PROFESIONAL**

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo

10 del Real Decreto-ley 4/2015, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2015 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100%
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75%
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60%
- d) De 250 o más trabajadores: 50%

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2016 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2016 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5% del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

### **APLAZAMIENTO DE LA COTIZACIÓN A TIEMPO PARCIAL PARA LOS AUTÓNOMOS**

Se aplaza, nuevamente, hasta el próximo 1 de enero de 2017 la entrada en vigor de las modificaciones del Estatuto del Trabajo Autónomo que permitirá la realización de su actividad a tiempo parcial.

## **2. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL 2016**

El Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, establece el salario mínimo interprofesional para 2016 con cuantías que se incrementan un 1% con respecto a las vigentes durante el año 2015.

De este modo, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,84 euros/día o 655,20 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. La cuantía anual resultante, con la inclusión de las pagas extraordinarias, se establece en los 9.172,80 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos

gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 31,03 euros por jornada legal en la actividad.

Para los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el salario mínimo queda establecido en 5,13 euros por hora efectivamente trabajada.

### **3. REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

El Real Decreto 1170/2015, de 29 de diciembre, de acuerdo con las previsiones establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para el 2016, ha establecido una revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, incluido el límite máximo de percepción de pensiones públicas, del 0,25%.

Igualmente, se fija una revalorización del 0,25% de las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, de las pensiones no contributivas de dicho sistema, así como de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez. Asimismo, se actualizan las cuantías de las asignaciones a favor de hijos con discapacidad con 18 o más años.

El importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 2.567,28 euros, entendiendo esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder. Dicho límite mensual será objeto de adecuación en aquellos supuestos en que el pensionista tenga derecho o no a percibir 14 pagas al año, comprendidas en uno u otro caso, las pagas extraordinarias, a los efectos de que la cuantía no supere o pueda alcanzar, respectivamente, 35.941,92 euros, en cómputo anual.

El resto de previsiones establecidas en la citada norma, son las siguientes:

- a. La revalorización se aplica sobre el importe de la pensión a 31 de diciembre de 2015, excluyendo determinados conceptos.
- b. En los supuestos de pensión por incapacidad permanente, en el grado de gran invalidez, a efectos de la aplicación del mencionado límite de pensión pública no se tiene en cuenta el complemento por ayuda de tercera persona.
- c. A su vez, en el caso de la denominada «jubilación activa», la parte de pensión (50%) compatible con el trabajo, no puede ser superior al 50% del límite máximo señalado.
- d. En el caso de concurrencia de pensiones públicas, se ha de proceder a la revalorización de cada una de ellas, sin que la suma de las mismas pueda ser superior al límite máximo, procediéndose a la absorción del exceso entre las cuantías que hubieran correspondido a cada una de las pensiones de no existir el referido límite.
- e. Por último, en los supuestos de pensiones que hayan sido reconocidas en virtud de normas internacionales de las que estén a cargo de la Seguridad Social un tanto por ciento de su cuantía teórica, la revalorización se lleva a cabo aplicando dicho tanto por ciento al incremento que hubiera correspondido de hallarse a cargo de la Seguridad Social española el 100 % de la citada pensión, aplicándose el límite máximo de percepción de pensión pública a la pensión teórica.



## 4. CONVENIOS COLECTIVOS

### CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Fútbol profesional.	AC	BOE 19/11/2015
Administraciones de loterías.	CC	BOE 7/12/2015
Ocio educativo y animación sociocultural.	AC	BOE 7/12/2015
Actividad de fútbol profesional.	CC	BOE 8/12/2015

### CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Construcción y obras públicas.	RS	BOPA 15/12/2015
	Pintura.	RS	BOPA 15/12/2015
Álava	Construcción y obras públicas.	CA	BOTHA 16/11/2015
Albacete	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP 18/11/2015
	Comercio en general.	AC	BOP 11/12/2015
Alicante	Comercio de curtidos y artículos para el calzado.	CC	BOP 25/11/2015
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 10/12/2015
	Hilos, Cuerdas y Redes.	RS	BOP 10/12/2015
	Almacenistas de materiales de construcción y saneamiento.	CA	BOP 11/12/2015
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 11/12/2015
	Industrias de madera y corcho.	CA	BOP 11/12/2015
Asturias	Industria del metal.	CC	BOPA 23/11/2015
	Talleres de reparación del automóvil y/o afines.	CC	BOPA 10/12/2015
Ávila	Derivados del cemento.	CC	BOP 20/11/2015
	Faenas agrícolas y ganaderas.	CC	BOP 4/12/2015
Barcelona	Industria de panadería.	PR	BOP 30/11/2015
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 1/12/2015
	Industrias de fabricación de prefabricados de hormigón y derivados del cemento.	RS	BOP 1/12/2015
	Licores.	CC	BOP 1/12/2015
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 2/12/2015
	Comercio de materiales de construcción.	CC	BOP 7/12/2015
Bizkaia	Construcción.	CA	BOB 9/12/2015
	Empresas estibadoras del puerto de Bilbao.	RS	BOB 9/12/2015
Cáceres	Transporte de mercancías por carretera.	CC	DOE 19/11/2015
Cádiz	Empresas mayoristas y almacenistas de alimentación.	CC	BOP 17/11/2015
	Derivado del cemento, materiales y prefabricados de la construcción.	RS	BOP 18/11/2015
Cantabria	Industrias químicas.	CC	BOC 9/12/2015
Castellón	Industria de la madera, corcho, chapas y tableros.	CA	BOP 3/12/2015
Cataluña	Limpieza de edificios y locales.	CE	DOGC 18/11/2015
	Industria metalográfica.	CC	DOGC 19/11/2015
	Actividades forestales.	CC	DOGC 1/12/2015
	Agropecuario.	PR	DOGC 9/12/2015
Ceuta	Comercio.	RS	BOCC 24/11/2015

Granada	Transporte de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares, almacenistas distribuidores y operadores logísticos.	RS	BOP	26/11/2015
Guadalajara	Hostelería.	CC	BOP	20/11/2015
Huesca	Limpieza de edificios y locales. Derivados del cemento.	PR	BOP	1/12/2015
		CA	BOP	10/12/2015
Illes Balears	Construcción. Construcción. Transporte regular de viajeros por carretera.	CA	BOIB	28/11/2015
		CE	BOIB	15/12/2015
		CC	BOIB	15/12/2015
Jaén	Actividades agropecuarias. Industrias del aceite y sus derivados, y aderezo y relleno de aceitunas.	RS	BOP	24/11/2015
		CC	BOP	15/12/2015
La Rioja	Residencias privadas de personas mayores.	RS	BOR	30/11/2015
León	Prótesis dental. Transporte urbano de viajeros.	CC	BOP	17/11/2015
		CC	BOP	17/11/2015
Lleida	Construcción. Comercio al Detall de Ópticas. Industria de hostelería y turismo. Recolección, almacenamiento, manipulación y venta de frutas y verduras.	RS	BOP	19/11/2015
		CC	BOP	26/11/2015
		CC	BOP	4/12/2015
		CC	BOP	11/12/2015
Madrid	Ayuda a domicilio.	AC	BOCM	12/12/2015
Málaga	Derivados del cemento. Derivados del cemento.	CA	BOP	23/11/2015
		RS	BOP	24/11/2015
Murcia	Tomate Fresco (manipulado y envasado).	CC	BORM	20/11/2015
Palencia	Derivados del cemento. Construcción y obras públicas.	CA	BOP	11/12/2015
		CA	BOP	14/12/2015
Pontevedra	Mármoles y Piedras. Agencias marítimas, consignatarias y estibadoras de buques y actividades afines.	AC	BOP	16/11/2015
		RS	BOP	11/12/2015
Segovia	Construcción y obras públicas. Derivados del cemento.	CA	BOP	14/12/2015
		RS	BOP	14/12/2015
Tarragona	Fabricantes de galletas. Fabricantes de galletas.	CE	BOP	27/11/2015
		RS	BOP	14/12/2015
Valencia	Agropecuario.	CC	BOP	19/11/2015
Zamora	Comercio de la piel. Comercio de en general. Comercio textil.	AC	BOP	20/11/2015
		AC	BOP	20/11/2015
		AC	BOP	20/11/2015

AC: Acuerdo    CA: Calendario laboral    CC: Convenio Colectivo    CE: Corrección errores  
DE: Denuncia    ED: Edicto    EX: Extensión    IM: Impugnación    LA: Laudo    NU: Nulidad  
PA: Pacto    PR: Prórroga    RE: Resolución    RS: Revisión salarial    SE: Sentencia

www.auren.com